



RESOLUCION N°

0087

24 FEB 2017

“Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL SOCORRO ubicado en la Carrera 8 N° 9 - 183 en jurisdicción del municipio de El Copey - Cesar, a nombre de INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. con identificación tributaria No 824006407-0”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor HERNANDO URIBE MORON LOBO identificado con la C.C. N° 77.028.561, en calidad de Representante Legal de INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S., con identificación tributaria N° 0824006407-0, solicitó a Corpocesar permiso de vertimientos en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL SOCORRO, ubicado en la Carrera 8 N° 9 - 183 en jurisdicción del municipio de El Copey - Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Certificado de matrícula del establecimiento Estación de Servicio El Socorro expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-140145 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar
4. Copia de cédula de ciudadanía del peticionario
5. Copia de formulario del registro único tributario de INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S.
6. Certificado de existencia y representación legal de INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Acredita la calidad de Gerente del señor HERNANDO URIBE MORON LOBO con C.C. N° 77.028.561.
7. Certificado de uso del suelo expedido por la Secretaria de Planeación Municipal.
8. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto N° 085 de fecha 17 de mayo de 2016, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 16 de junio de 2016. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria.

Que mediante oficio radicado bajo el N° 5622, recibido en la Corporación el día 21 de julio de 2016, el peticionario solicitó prórroga para la presentación de información y documentación complementaria requerida. La prórroga fue concedida.

Que en fecha 22 de agosto de 2016, el peticionario allegó la información y/o documentación requerida.

Que mediante oficio de fecha 26 de agosto de 2016, el Ingeniero Ambiental Evaluador de la Corporación le manifestó al peticionario lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR



Continuación Resolución No. **0087** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL SOCORRO ubicada en la Carrera 8 N° 9 - 183 en jurisdicción del municipio de El Copey - Cesar, a nombre de INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. con identificación tributaria No 824006407-0.

“Mediante requerimiento de fecha 21 de junio de 2016, se solicitó al peticionario presentar los resultados de los análisis del agua residual para TODOS los parámetros dispuestos para vertimientos puntuales de agua residuales no domésticas al alcantarillado, teniendo en cuenta que en el reporte presentado no se entregaron la totalidad de parámetros exigidos.

Con oficio radicado 5622 de fecha 21 de julio de 2016, el peticionario solicitó a Corpocesar prórroga para la entrega de la información y documentación requerida, la cual fue aportada y concedida con oficio para prórrogas de requerimiento de fecha 22 de julio de 2016, estableciéndose por un (1) mes adicional.

El día 22 de agosto de 2016 con radicado 6690, se entregó por parte del peticionario la información complementaria solicitada el día 21 de junio de 2016, en desarrollo del trámite para el permiso de vertimientos de la ESTACION DE SERVICIOS EÑ (sic) SOCORRO, estableciéndose que se atiende el requerimiento hecho por Corpocesar, sin embargo al realizar la revisión de lo suministrado, se puede evidenciar que dentro del reporte presentado por el laboratorio que realizó la caracterización, no se tuvo en cuenta algunos parámetros de agua residual que son solicitados en el marco del cumplimiento normativo ambiental. Esto es, la Resolución 0631 de fecha 17 de marzo de 2015.

Teniendo presente lo anterior, me permito relacionar la totalidad de parámetros que deben ser reportados según la actividad que corresponde, enmarcada en la citada providencia, así:

- pH
- Demanda Química de Oxígeno (DQO)
- Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)
- Solidos Suspendidos Totales (SST)
- Solidos Sedimentables (SSED)
- Grasas y Aceites
- Fenoles
- Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)
- Hidrocarburos Totales (HTP)
- Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)
- BTEX (Benceno, Tolueno, Etileno, Xileno)
- Fosforo Total (P)
- Nitrógeno Total (N)
- Cloruros (Cl)
- Sulfatos (SO42-)
- Acidez Total
- Alcalinidad Total
- Dureza Cálctica
- Dureza Total
- Color Real

Por lo anterior, se establece un plazo improrrogable de veinte (20) días para el cumplimiento total del requerimiento, es decir, la correspondiente caracterización de las aguas residuales generadas por la Estación de Servicios El Socorro, conforme a lo establecido en la Resolución 0631 de fecha 17 de marzo de 2015.”

Que la información fue aportada el 14 de septiembre de 2016.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. **0087** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL SOCORRO ubicada en la Carrera 8 N° 9 - 183 en jurisdicción del municipio de El Copey - Cesar, a nombre de INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. con identificación tributaria No 824006407-0.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-337 de 1993 indicó:

"(...) a) Las obligaciones jurídicas tienen un fundamento en la realidad, ya que operan sobre un plano real; de ahí que realizan siempre una acción o conservan una situación, según sea una obligación de dar o hacer -en el primer caso- o de no hacer -en el segundo-. Ese es el sentimiento de operatividad real de lo jurídico. Lo imposible, jurídicamente no existe; y lo que no existe no es objeto de ninguna obligación; por tanto, la obligación a lo imposible no existe por ausencia de objeto jurídico. b) Toda obligación debe estar proporcionada al sujeto de la misma, es decir, debe estar de acuerdo con sus capacidades; como lo imposible rebasa la capacidad del sujeto de la obligación, es desproporcionado asignarle a aquél una vinculación con un resultado exorbitante a su capacidad de compromiso, por cuanto implicaría comprometerse a ir en contra de su naturaleza, lo cual resulta a todas luces un absurdo. c) El fin de toda obligación es construir o conservar -según el caso- el orden social justo. Todo orden social justo se basa en lo existente o en la probabilidad de existencia. Y como lo imposible jurídicamente resulta inexistente, es lógico que no haga parte del fin de la obligación; y lo que no está en el fin no mueve al medio. Por tanto, nadie puede sentirse motivado a cumplir algo ajeno en absoluto a su fin natural. d) Toda obligación jurídica es razonable. Ahora bien, todo lo razonable es real o realizable. Como lo imposible no es real ni realizable, es irracional, lo cual riñe con la esencia misma de la obligación. De acuerdo con lo anterior, es irracional pretender que el Estado deje de cumplir con los deberes esenciales a él asignados -que son, además, inaplazables- por tener que estar conforme con las exigencias de uno o varios preceptos constitucionales que, en estas circunstancias, resultan imposibles de cumplir. (...)" (subrayado fuera de texto original).

Adicionalmente, la Corte Constitucional señaló lo siguiente:

"(...) en este caso es preciso atender el principio general del derecho según el cual nadie está obligado a lo imposible." (Subrayado por fuera del texto original).

Que bajo las anteriores premisas jurisprudenciales, se acepta la entrega de la documentación requerida en la fecha anteriormente anotada.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

ASPECTOS GENERALES

1. *Ubicación, descripción del proyecto, obra o actividad y condiciones ambientales generales del área de localización.*

La Estación de Servicio El Socorro, se encuentra ubicada en zona urbana del municipio El Copey, más exactamente en la dirección carrera 8 N° 9-183, barrio San Martín, esto es sobre la vía principal que de Bosconia conduce a Santa Marta, sobre su margen izquierda; el predio cuenta con una extensión de 4,941 metros cuadrados, el predio se encuentra identificado con matrícula inmobiliaria número 190-140145, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, Cesar.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

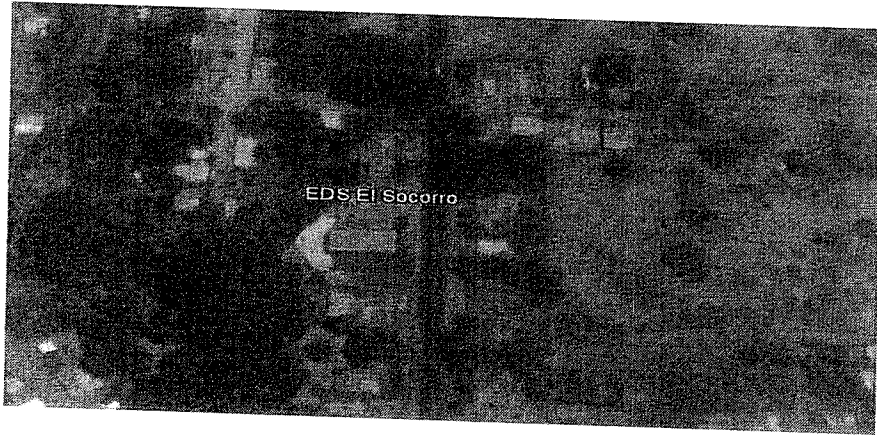


CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No **0087** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL SOCORRO ubicada en la Carrera 8 N° 9 - 183 en jurisdicción del municipio de El Copey - Cesar, a nombre de INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. con identificación tributaria No 824006407-0.

El inmueble denominado Estación de Servicio El Socorro, objeto del presente trámite fue georreferenciado al momento de la inspección ocular con gps Garmin Oregon 550t, identificado con número de serie 1792A-01326 arrojando las siguientes coordenadas geográficas: N 10°09'14.6", W 73°57'21.2", con una altura sobre el nivel del mar de 153 metros.



La actividad económica principal de la E.D.S. EL SOCORRO es el comercio al por menor de combustibles para automotores; como actividad económica secundaria se tiene el comercio al por menor de lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores.

El área física construida de la estación consta de una cafetería, área de oficinas, bodega de lubricantes, batería de baños, zona de cargue de combustibles y zona de distribución de combustible.

Con respecto a las actividades ambientales generales de la estación de servicio, se reporta dentro del documento presentado, anexo al presente expediente un balance de agua para el control de la contaminación, del cual se extrae lo siguiente: "El balance del agua se lleva a cabo controlando los parámetros que determinan el equilibrio del agua: pH, alcalinidad total, dureza cálcica, temperatura y sólidos totales disueltos, en este sentido las descargas accidentales pueden contaminar los suelos y suministros de agua subterránea"; con lo que se determina que se está realizando un control de las actividades en cuanto a uso del recurso hídrico competente y evaluando pérdidas que se puedan generar en el sistema para así determinar posibles focos de contaminación.

Con respecto al suministro, uso y manejo del líquido para consumo humano, el manejo de residuos sólidos generados en las diferentes locaciones y otros temas y consideraciones ambientales, serán tratadas más adelante en este mismo informe.

2. Servicios que se prestan

La estación de Servicios El Socorro dentro de sus procesos de funcionamiento y operación brinda los servicios de comercio al por menor de combustibles para automotores; como actividad económica secundaria se tiene el comercio al por menor de lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores

3. Tanques de almacenamiento. descripción de la ubicación de estos. (superficiales o subterráneos). número de tanques. capacidad de almacenamiento.

La estación de servicio El Socorro realiza su funcionamiento con la ayuda de tres (3) tanques de almacenamiento de los combustibles utilizados, uno de ellos es donde se almacena gasolina

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No **0087** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARND), en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL SOCORRO ubicada en la Carrera 8 N° 9 - 183 en jurisdicción del municipio de El Copey - Cesar, a nombre de INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. con identificación tributaria No 824006407-0.

corriente y los restantes dos se almacenan con ACPM, estos tanques de almacenamiento se encuentran instalados de manera subterránea, ubicados junto al área de almacenamiento de alimentos y víveres, frente al espacio de zona verde de la estación, más exactamente bajo el área conocida como zona de maniobra, la cual se localiza en las coordenadas geográficas N 10°09'14.6", W 73°57'21.2", con una altura sobre el nivel del mar de 153 metros, tomadas con gps Garmin Oregon 550t, identificado con número de serie 1792A-01326.

Cada uno de los tanques de almacenamiento del combustible cuenta con una capacidad de 12.000 galones según lo comentado por el administrador de la EDS El Socorro, correspondiente a 45.424 litros, el material de construcción de estos tanques es hierro.

4. *Razones por las cuales se ubican en superficies (si fuere el caso). (Por condiciones geológicas especiales y elevado nivel freático el interesado debe aportar estudio de suelos). (por limitaciones en el fluido eléctrico el interesado debe aportar certificación de entidad competente).*

Todos los tanques de almacenamiento de la Estación de Servicios, descritos en el numeral anterior, se localizan de manera subterránea. En el área de la EDS no existen tanques de almacenamiento de combustibles de manera elevada o ubicados en superficie.

5. *Medidas de seguridad en los tanques para evitar afectación ambiental. (medidas existentes o que se deben implementar).*

En el recorrido realizado, también se encontró la implementación de algunas medidas de protección y seguridad que permiten minimizar el riesgo de contaminación a los recursos naturales, como son:

- *Uso de extintores manuales y uno (1) satelital*
- *Canales perimetrales*
- *Avisos de Seguridad*
- *Pozos de observación y monitoreo*
- *Señales preventivas e informativas*
- *Kit de emergencia*
- *Mantenimientos preventivos*

6. *Forma de abastecimiento del recurso hídrico.*

La estación de Servicio El Socorro, realiza la derivación del recurso hídrico directamente de la red matriz del acueducto municipal que pasa junto al área de la estación, denominado acueducto municipal EMCOPEY E.S.P. el agua es depositada en un tanque de almacenamiento construido en concreto y revestido en cerámica, cuenta con una capacidad de almacenamiento de 4000 galones, según lo comentado por el administrador de la estación, es decir, 15000 litros aproximadamente; este tanque se encuentra localizado de manera subterránea, junto al área de maniobras, contiguo al cuarto eléctrico, este tanque cuenta con los sistemas de control o flotador para evitar las pérdidas del líquido, periódicamente se realizan actividades de mantenimiento y limpieza.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR



Continuación Resolución No. **0087** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no-domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL SOCORRO ubicada en la Carrera 8 N° 9 - 183 en jurisdicción del municipio de El Copey - Cesar, a nombre de INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. con identificación tributaria No 824006407-0.

7. Manejo de residuos sólidos.

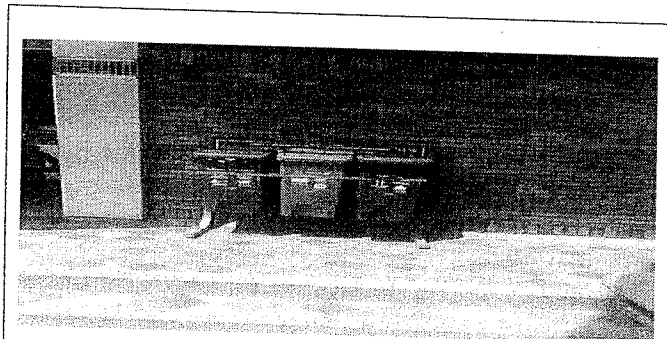
Se encontró en el recorrido realizado por las diferentes áreas de la Estación de Servicio El Socorro, que se encuentran haciendo un adecuado manejo de los residuos sólidos generados en la misma, cuentan con los recipientes correctamente ubicados en los sitios estratégicos para la disposición y segregación de los residuos, además la cantidad de contenedores son los adecuados y se ha instalado un punto ecológico en el pasillo que conecta con las diferentes áreas de la estación.

Se corroboró también que la Estación de Servicio genera residuos reciclables, orgánicos e inertes mayoritariamente, de los cuales se hace su recolección con una periodicidad diaria y el servicio es brindado en horas nocturnas, lo cual se pudo constatar con la revisión de la factura de cobro correspondiente.

El peticionario, dando cumplimiento a uno de los requerimientos hechos por el evaluador, presentó el correspondiente Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos y Similares de la Estación de servicios El Socorro, anexando junto con este la certificación de elaboración y socialización del plan. En el documento presentado se evidencia un diagrama de la clasificación de los residuos generados en la EDS, como son:

Residuos Peligrosos: Aceites
Químicos

No Peligrosos: Biodegradables
Reciclables
Inertes
Ordinarios o Comunes



Imágenes de los recipientes dispuestos para el manejo de los residuos sólidos generados en la Estación de Servicio El Socorro

8. Describir si se generan o no aguas residuales (tipo de aguas y cuerpo receptor).

Como se ha venido mencionando la EDS El Socorro genera dentro de sus actividades de funcionamiento y operación, aguas residuales de origen doméstico (ARD) e industrial (ARnD), provenientes de las descargas sanitarias, los sistemas de aseo, limpieza y las aguas residuales colectadas por los canales perimetrales de origen industrial. Posterior a la salida del residuo líquido de cada uno de los sistemas mencionados, estos son conectados a la red matriz de recolección que conduce el residuo líquido a una trampa de grasas localizada en un costado de la estación.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



Continuación Resolución No **0087** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL SOCORRO ubicada en la Carrera 8 N° 9 - 183 en jurisdicción del municipio de El Copey - Cesar, a nombre de INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. con identificación tributaria No 824006407-0.

Una vez se ha realizado el respectivo tratamiento físico y separación de residuos por procesos físicos en la trampa de grasas, el líquido es conducido por tubería de 4" de diámetro y conectado directamente al alcantarillado municipal, red que desciende contigua a la estación de servicio aproximadamente a 5 metros de este sistema. Con esta información se puede determinar que directamente el cuerpo receptor es el alcantarillado municipal y la EDS se encuentra conectada a esta red por la cual cobran sus servicios, lo cual se pudo corroborar con el respectivo recibo de la empresa Emcopey ESP.

9. *Describir si se presta o no servicio de lavado de vehículos.*

Una vez realizado el recorrido y revisión por las zonas de interés de la EDS El Socorro y confirmado por su administrador se determinó que no se realizan actividades de lavado de vehículos dentro de su área de influencia.

PARA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOBRE EL ALCANTARILLADO

1. *Localización del predio, proyecto, obra o actividad para la cual se solicita el permiso de vertimientos.*

La Estación de Servicio El Socorro, se encuentra ubicada en zona urbana del municipio El Copey, más exactamente en la dirección carrera 8 N° 9-183, barrio San Martín, esto es sobre la vía principal que de Bosconia conduce a Santa Marta, sobre su margen izquierda; el predio cuenta con una extensión de 4,941 metros cuadrados, el predio se encuentra identificado con matrícula inmobiliaria número 190-140145, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, Cesar.

El inmueble denominado Estación de Servicio El Socorro, objeto del presente trámite fue georreferenciado al momento de la inspección ocular con gps Garmin Oregon 550t, identificado con número de serie 1792A-01326 arrojando las siguientes coordenadas geográficas: N 10°09'14.6", W 73°57'21.2", con una altura sobre el nivel del mar de 153 metros.

2. *Fuente de abastecimiento de agua del proyecto indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*

El agua para beneficio de la Estación de Servicio El Socorro, es tomada directamente de la red de acueducto municipal, prestado por la Empresa de Acueducto EMCOPEY E.S.P. confirmado con la factura número 0000136676; el preciado líquido para abastecimiento de este acueducto es tomada directamente de una corriente hídrica que se origina en el corregimiento Chimila, del municipio El Copey.

Se realizó la respectiva consulta geográfica de la cuenca hidrográfica correspondiente al área de influencia del corregimiento Chimila, encontrando que esta zona se encuentra delimitada por la cuenca Ariguani; la mencionada consulta fue realizada con el Sistemas de Información Geográfica (SIG) de esta entidad.

3. *Características de las actividades que generan o generarán el vertimiento.*

Una vez establecidas las actividades principales y secundarias que se ejecutan, se logró determinar que la estación de servicio El Socorro genera aguas residuales domésticas (ARD), por el uso principalmente de sistemas de lavado y limpieza personal como lavamanos, lavaplatos, duchas,

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **0087** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL SOCORRO ubicada en la Carrera 8 N° 9 - 183 en jurisdicción del municipio de El Copey - Cesar, a nombre de INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. con identificación tributaria No 824006407-0.

sanitarios, entre otros, y aguas residuales no domésticas (ARnD) generadas en la zona de cargue de combustible, islas de dispensación de los diferentes combustibles y el patio de maniobras, las cuales son recolectadas por canales perimetrales junto a la zona de surtidores de combustible; todas estas aguas son conducidas a un sistemas de tratamiento de proceso físico (trampa de grasas) y conectadas finalmente a la red de alcantarillado municipal.

4. *Alcantarillado público que recibe el vertimiento y documento que acredite la conexión legal.*

La totalidad de las aguas residuales generadas en la estación de servicio El Socorro, son conectadas a tubería de conducción y descargadas directamente sobre el alcantarillado municipal que desciende junto a la zona de la EDS. Por tanto se confirma que la estación de servicio El Socorro no realiza vertimiento sobre cuerpos de agua. La conexión legal al servicio de alcantarillado fue confirmada con el respectivo servicio de cobro de la empresa de servicios públicos El Copey (Emcopey esp) el cual se puede visualizar en la factura número 0000136676.

5. *Informar si se trata o no de actividades legalmente prohibidas o no permitidas en materia de vertimientos.*

Se ha determinado que la Estación de Servicios El Socorro realiza descarga de aguas residuales domésticas y no domésticas, en el desarrollo de sus actividades, las cuales son conectadas a un sistema de tratamiento físico. Estas actividades no son legalmente prohibidas.

6. *Los impactos del vertimiento al alcantarillado*

Considerando que la Estación de Servicios El Socorro, genera en el desarrollo de sus procesos operativos aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARND), se establece que dichas aguas residuales son conectadas a un sistema primario de tratamiento consistente en una trampa de grasas que disminuye la concentración de contaminantes descargados en el alcantarillado al cual se conectan.

Sin embargo es necesario que se ejecuten medidas de limpieza, mantenimiento y seguimiento de manera periódica al sistema con el que se cuenta, permitiendo que se garantice la descarga al alcantarillado municipal cumpliendo los valores máximos permisibles que la normatividad ambiental vigente establece.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante considerar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ha establecido los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, mediante la resolución número 0631-2015, por lo cual se verifica el cumplimiento de los mismos confrontándolos con los análisis de laboratorio presentados por el peticionario, así:

Parámetro	Unidades	Análisis	Valor de la Norma	Ajuste según Art. 16	Cumple la Norma
pH	Und pH	7,0	5 a 9		SI
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L	46,9	180	270	SI
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/L	72,2	60	90	SI
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	39	50	75	SI
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	0,7	1	1,5	SI

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No **0087** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARND), en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL SOCORRO ubicada en la Carrera 8 N° 9 - 183 en jurisdicción del municipio de El Copey - Cesar, a nombre de INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. con identificación tributaria No 824006407-0.

Grasas y Aceites	mg/L	<2,5	15	22,5	SI
Fenoles	mg/L	25,2	0,2		NO
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	2,02	Análisis Reporte	y	SI
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	0,79	10		SI
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	0,28	Análisis Reporte	y	SI
BTEX (Benceno, Tolueno, Etileno, Xileno)	mg/L	0,41	Análisis Reporte	y	SI
Fosforo Total (P)	mg/L	69,5	Análisis Reporte	y	SI
Nitrógeno Total (N)	mg/L	79,8	Análisis Reporte	y	SI
Cloruros (Cl)	mg/L	19,4	250		SI
Sulfatos (SO_4^{2-})	mg/L	20,2	250		SI
Acidez Total	mg/L $CaCO_3$	99,4	Análisis Reporte	y	SI
Alcalinidad Total	mg/L $CaCO_3$	35,1	Análisis Reporte	y	SI
Dureza Cálctica	mg/L $CaCO_3$	201,2	Análisis Reporte	y	SI
Dureza Total	mg/L $CaCO_3$	25,4	Análisis Reporte	y	SI
Color Real	m^{-1}	52,3	Análisis Reporte	y	SI

El anterior análisis permite identificar que uno de los parámetros analizados y reportados por el peticionario se encuentra sobrepasando, en gran medida, el valor máximo permisible establecido por la normatividad de referencia, esto es para el parámetro fenol, por lo cual se deberán tomar las medidas correspondientes con el ánimo de realizar su tratamiento y lograr regular su concentración en el agua residual logrando el cumplimiento de la exigencia normativa establecida.

Este parámetro trae sustanciales efectos para el ambiente y originan un alto riesgo para la salud humana, la agencia europea de sustancias y mezclas químicas (ECHA), establece que: "Los fenoles son compuestos que se absorben rápidamente por la inhalación del vapor, en contacto con la piel y por ingestión, alcanzándose una concentración nociva en el ambiente por evaporación de la sustancia a 20° C.

Cuando la exposición a la sustancia es de corta duración, el vapor es corrosivo al contacto con los ojos, la piel y el tracto respiratorio, pudiendo causar graves quemaduras. Por inhalación provoca alteraciones en el sistema nervioso central, el corazón y el riñón, dando lugar a convulsiones, alteraciones cardíacas, fallos respiratorios, colapsos, estado de coma e incluso la muerte.

Respecto de su incidencia con el medio ambiente, es una sustancia nociva para los organismos acuáticos, provocándoles efectos adversos de distinta magnitud en función de la concentración a la que se encuentren expuestos. Esta sustancia está clasificada como Compuesto Orgánico Volátil (VOC) y puede contribuir potencialmente a la formación de ozono troposférico, dañino para los cultivos, la fauna y el hombre" Fuente ECHA (European Chemical Agency) <https://echa.europa.eu/substance-information/-/substanceinfo/100.003.303>

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **0087** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL SOCORRO ubicada en la Carrera 8 N° 9 - 183 en jurisdicción del municipio de El Copey - Cesar, a nombre de INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. con identificación tributaria No 824006407-0.

Se identificó también que dentro de los análisis de laboratorio presentados por el peticionario, realizados por el laboratorio Empresa Colombiana con Soluciones Ambientales (ECOSAM), se reportan unos parámetros que no fueron encontrados en la Resolución de Acreditación N° 2053 de 28 de septiembre de 2015 (emitida IDEAM), por lo tanto el peticionario deberá demostrar a la Corporación la acreditación de esos parámetros o de lo contrario realizar una nueva caracterización de los parámetros no acreditados para el laboratorio ECOSAM.

7. Relación de las obras componentes del sistema de tratamiento del vertimiento.

El sistema de tratamiento está compuesto por una red matriz de conducción de aguas residuales que conecta los sistemas de descarga a una trampa de grasas, donde se realiza un posterior tratamiento y finalmente se conecta a la red municipal de alcantarillado. A continuación se detallará el diseño técnico y descripción del sistema de tratamiento utilizado para el mantenimiento de las aguas residuales de la EDS El Socorro, información extraída de la documentación presentada por la empresa:

MEMORIAS TECNICAS DE DISEÑO.

En consecuencia, en la revisión de los diseños respectivos para la E.D.S., teniendo en cuenta el tipo de vertimiento, el sistema de tratamiento planteado consta de los siguientes procesos:

Cribado
Trampa de Grasa

La red de alcantarillado interna que recolecta las aguas residuales de las conexiones sanitarias de las instalaciones de la E.D.S., serán derivadas hacia el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales en la ubicación que se propone. Las aguas residuales procedentes de los colectores principales hasta un canal en el que se encuentra la rejilla de cribado para la remoción de sólidos. Con la limpieza de los sólidos se procede a la Trampa de Grasas. Después del tratamiento el agua residual es transportada por medio de Tubería de 4" pulgadas de Diámetro, hasta el alcantarillado Municipal.

Condiciones de Eficiencia del Sistema de Tratamiento:

Entre la decantación y la trampa de grasa se puede lograr remociones de DBO que oscilan entre un 70 y 80%, y de Grasas y Aceites entre 80 y 90% respecto del agua residual bruta.

El Reglamento Técnico de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS-2000) establece los requisitos técnicos que deben cumplir los diseños, las obras y procedimientos correspondientes al Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico y sus actividades complementarias, señaladas en el artículo 14, numerales 14.19, 14.22, 14.23 y 14.24 de la Ley 142 de 1994, que adelanten las Entidades que generen aguas residuales.

El diseño de cada uno de los componentes se hizo teniendo en cuenta el tipo de instalaciones o edificaciones a servir, de la carga contaminante, del origen de las aguas residuales a tratar, de la carga hidráulica, de los aspectos geológicos y topográficos del área en que se implantará.

Cribado:
Calculo rejillas

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **0087** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARND), en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL SOCORRO ubicada en la Carrera 8 N° 9 - 183 en jurisdicción del municipio de El Copey - Cesar, a nombre de INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. con identificación tributaria No 824006407-0.

Ancho del canal	b=	0,5	m
Separación entre barras	E=	0,01	m
Ancho de barras	S=	0,01	m
Inclinación de la rejilla	α =	45	°
Numero de barras	Nb=	27	

Trampa de Grasa

El tiempo de retención hidráulica para que la trampa de grasa trabaje correctamente debe estar alrededor de los 3 minutos (RAS 2000, E.4.8.7.2).

Tabla 1. Dimensiones recomendadas para la trampa grasa, según el caudal de diseño (Lozano-Rivas, Tratamiento de Aguas Residuales, 2012)

Rango de Caudales (Litros/seg)	Volumen trampa de grasa (m ³)	Dimensiones estimadas (metros)		
		Profundidad (H)	Ancho (A)	Largo (L)
<1	1,80	1,5	1,00	1,20
1 a 2	3,60	1,0	1,00	1,80
2 a 3	5,40	1,5	1,10	2,20
3 a 4	7,20	2,0	1,13	2,40
4 a 5	8,10	2,0	1,45	2,50
5	9,12	2,0	1,50	2,70
			1,60	2,85

La red de alcantarillado interna que recolecta las aguas residuales de las conexiones sanitarias de las instalaciones de la E.D.S., son derivadas hacia la planta de tratamiento de aguas residuales en la ubicación que se propone.

El caudal máximo se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$Q = 0.3\sqrt{\Sigma p}$$

Donde:

Q = Caudal máximo en lts/seg.

Σp = Suma de todas las unidades de gasto a ser atendido por la trampa de grasa

El volumen de la trampa de grasa se calculará para un período de retención entre 2,5 a 3,0 minutos

Características de la trampa de grasa.

- La relación largo: ancho del área superficial de la trampa de grasa está comprendido entre 2:1 a 3:2.
- La profundidad es menor a 0,80 m.
- El ingreso a la trampa de grasa se hace por medio de codo de 90° y un diámetro mínimo de 75 mm. La salida se realiza por medio de una tee con un diámetro mínimo de 75 mm.
- La parte inferior del codo de entrada deberá prolongarse hasta 0,15 m por debajo del nivel de líquido.
- La diferencia de nivel entre la tubería de ingreso y de salida es menor a 0,05m.
- La parte superior del dispositivo de salida se dejó una luz libre para ventilación de no más de 0,05 m por debajo del nivel de la losa del techo.
- La parte inferior de la tubería de salida está menos de 0,075 y más de 0,15 m del fondo.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. **0087** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL SOCORRO ubicada en la Carrera 8 N° 9 - 183 en jurisdicción del municipio de El Copey - Cesar, a nombre de INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. con identificación tributaria No 824006407-0.

- h. El espacio sobre el nivel del líquido y la parte inferior de la tapa deberá ser como mínimo 0,30 m.
- i. La trampa de grasa tiene de forma tronco cónica o piramidal invertida con la pared del lado de salida vertical. El área horizontal de la base es de 0,5 x 0,5 m por lado. Y el lado inclinado tiene una pendiente entre 45° a 60° con respecto a la horizontal
- j. El volumen máximo de acumulación de grasa será de por lo menos 1/3 del volumen total de la trampa de grasa

Cálculos:

a. VOLUMEN DE TRAMPA DE GRASA REQUERIDO

$$Q = 0.3\sqrt{\Sigma p}$$

Σp = gasto por grifo (según cuadro 1)

$$\Sigma p = 2$$

$$Q = 0.3\sqrt{2} = 0.42 \text{ lts/seg.}$$

Asumiendo un tiempo de retención (t_r) de 3 minutos, calculamos el Volumen de la Trampa de grasa requerido

$$V_r = Q \cdot t_r = 0.42 \text{ lts/seg} \times 3 \text{ min} \times 60 \text{ seg/min}$$

$$V_r = 75.6 \text{ lts} = 0.0765 \text{ m}^3$$

b. VOLUMEN DE TRAMPA DE GRASA DISEÑADO

$$V_d = l \times a \times h = 0.6 \times 0.3 \times 0.3 = 0.054 \text{ m}^3 \text{ (según plano de diseño)}$$

Observamos que el volumen de la Trampa de grasa de diseño, es menor que el volumen de la trampa de grasa requerido.

Medidas Definitivas Trampa de Grasa/cámara

$$Q = 50 \text{ m}^3/\text{día} = 0.5 \text{ lts/seg} \text{ Tiempo de Retención Hidráulico } T = 3 \text{ min}$$

$$\text{Volumen } V = 1 \text{ m}^3$$

$$\text{Ancho } W = 0.75 \text{ m}$$

$$\text{Longitud } L = 2.68 \text{ m} / 3 \text{ } 0.75 / \text{Cámara}$$

$$\text{Altura } h = 0.8 \text{ m}$$

$$\text{Prof. Lámina de agua } H_o = 0.6 \text{ m}$$

$$\text{Borde libre } B_l = 0.2 \text{ m}$$

8. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.

El punto de vertimiento de la Estación de Servicio El Socorro, se encuentra localizado sobre el costado derecho de la misma, junto a la entrada de los vehículos a la EDS, lugar donde se realiza el tratamiento del agua residual y posterior conexión a la red de alcantarillado municipal, su localización geográfica se reporta a continuación, la cual fue tomada con gps Garmin Oregon 550t, identificado con número de serie 1792A-01326, arrojando las coordenadas geográficas N10°09'13.6" W73°57'20.4" a una altura sobre el nivel del mar de 150 metros.

9. Concepto positivo o negativo en torno al permiso solicitado

Se entrega un concepto positivo y se considera técnicamente factible otorgar permiso de vertimientos de Aguas Residuales no domésticas con un caudal de 0.5 litros/segundo, por un término de diez (10) años, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.7. del decreto 1076 de

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **0087** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO EL SOCORRO ubicada en la Carrera 8 N° 9 - 183 en jurisdicción del municipio de El Copey - Cesar, a nombre de INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. con identificación tributaria No 824006407-0.

2015, en beneficio del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO EL SOCORRO, ubicada en el área urbana del municipio El Copey, a la cual por su ubicación se puede localizar en la carrera 8 # 9-183, teniendo en cuenta lo establecido, descrito y analizado en el presente informe.

El concepto anterior se emite, condicionado al cumplimiento de las obligaciones del acto administrativo producto del presente informe técnico, en concordancia con la normatividad ambiental vigente.

10. Condiciones técnicas de la descarga

Una vez el agua residual generada en la EDS El Socorro es tratada por el sistema primario con el que se cuenta, es conectada a tubería PVC de 4 pulgadas de diámetro y descargada directamente al sistema de alcantarillado municipal operado por la empresa de servicios públicos El Copey (confirmado con la factura número 0000136676, por concepto de cobro de acueducto y alcantarillado), el cual desciende junto al área de la estación a una distancia aproximada de 5 metros. La tubería mencionada se encuentra adecuada de manera subterránea y está recubierta con una capa de tierra y sobre ella se aplicó concreto junto a una de las salidas del área de la Estación, más exactamente, junto al área de maniobras. El sitio descrito se localiza geográficamente en las coordenadas geográfica N10°09'13.6" W73°57'20.4" a una altura sobre el nivel del mar de 150 metros.

11. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

La caracterización definitiva de las aguas residuales tratadas por el STARnD de la estación de servicios, fue realizada por el laboratorio denominado Empresa Colombiana con Soluciones Ambientales ECOSAM S.A.S. con NIT. 900.521.689-4, el cual según la lista de laboratorios ambientales acreditados por el IDEAM actualización hasta el 31 de marzo del 2016, tiene Resolución de renovación y extensión de acreditación No. 0931 del 18 de mayo de 2016.

Acreditación vigente desde: 15 de octubre de 2015

Acreditación vigente hasta: 15 de octubre de 2018

Tal empresa está acreditada para evaluar matriz agua y las siguientes variables: Alcalinidad Total, Cloruros, Calcio Disuelto, Conductividad Eléctrica, Magnesio Disuelto, Dureza Total, Sulfatos, Dureza Cálcica, Dureza Magnésica, Nitrato, Amonio, Fosforo Total, Metales Disueltos [Aluminio], Metales Totales [Aluminio] Metales Disueltos [Cadmio, Cromo, Cobre, Hierro, Plomo, Zinc], Metales Totales [Cadmio, Cromo, Cobre, Hierro, Plomo, Zinc], Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Disueltos Totales, Sólidos Totales, Sólidos Sedimentables, Coliformes Fecales, Coliformes Totales, Escherichia coli, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Fenoles Totales, Grasas y Aceites, Toma de Muestra Simple, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Sólidos Sedimentables, Conductividad Eléctrica, Caudal, Toma de muestra Compuesta: pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Sólidos Sedimentables, Conductividad Eléctrica, Caudal

Se evidencia que dentro de los análisis de laboratorio presentados por el peticionario, se encuentran reportados parámetros que no han sido acreditados por el Ideam para el laboratorio Ecosam, por lo que se considera pertinente demostrar la acreditación para los parámetros de Demanda Química de Oxígeno (DQO), Tensoactivos, Hidrocarburos Totales, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos, BTEX (Benceno, Tolueno, Etileno, Xileno), Nitrógeno Total, Acidez Total y Color Real.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No **0087** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL SOCORRO ubicada en la Carrera 8 N° 9 - 183 en jurisdicción del municipio de El Copey - Cesar, a nombre de INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. con identificación tributaria No 824006407-0.

La Estación de servicio El Socorro, cuenta con diversas zonas en las cuales se desarrollan variedad de servicios, los cuales se contemplan a continuación:

- a) **Zona de distribución de combustible:** esta zona cuenta con una losa en concreto hidráulico con un espesor de 0.20 m, con canales perimetrales, para la recolección de sustancias sólidas y líquidas contaminadas de hidrocarburos; en esta zona se ubican dos islas, cada una dotada con un surtidor para la distribución de combustible (Gasolina y ACPM). También se observó que en los extremos de cada isla se ha adecuado un (1) recipiente para la disposición de residuos sólidos de un lado, mientras que en el lado opuesto se localiza otro recipiente para almacenar agua con la cual se hacen eventualmente limpieza de vidrios y partes de los vehículos que allí ingresan, líquido que posteriormente es captado por los canales que fueron mencionados anteriormente y conducidas a una trampa de grasas.

En esta zona también se puede encontrar de manera subterránea los tanques para el almacenamiento de los insumos principales de la estación, esto es, un (1) tanque para contener gasolina corriente y dos (2) tanques para almacenar ACPM.
- b) **Zona de cafetería:** esta zona se encuentra dotada con espacios para el expendio de alimentos y bebidas, con espacios para acomodación del personal, igualmente se observa un punto ecológico con los respectivos contenedores para los residuos sólidos generados en esta área.
- c) **Zona de oficinas:** esta área se encuentra contigua a la descrita anteriormente, consta de un espacio para recepción y atención del personal, espacio para manejo de archivo y documentación legal de la estación y un área utilizada como oficina del gerente de la empresa, con su respectiva unidad sanitaria donde se maneja adecuadamente los residuos generados allí.
- d) **Zona de bodega:** podemos encontrar un lugar donde se almacenan diferentes elementos que se comercializan en la estación de servicios, como lubricantes, refrigerantes, filtros para vehículos, entre otros. No se observan derrames, inadecuado manejo de residuos o se perciben olores, vectores y roedores en esta área.
- e) **Zona de batería sanitaria:** posteriormente continúa la zona de baños, los cuales se encuentran perfectamente divididos o sectorizados para hombre y mujeres, en la batería de baño de hombre se observan tres (3) unidades sanitarias, dos (2) orinales y dos (2) llaves o lavamanos, todos estos cuentan con sistema de ahorro de agua que funcionan con una bomba denominada hidroflo el cual permite realizar la descarga de las unidades con ahorro del recurso hídrico.

Por otra parte encontramos la batería sanitaria para mujeres, en esta podemos encontrar tres (3) unidades de baño y cuatro (4) llaves lavamanos, los cuales funcionan de la misma manera que se describió anteriormente con el sistema hidroflo. En la entrada de cada batería y en cada una de las unidades sanitarias se observan los respectivos recipientes para el manejo de los residuos generados en dichos espacios.

- f) **Cuarto eléctrico:** desde esta zona se hace el manejo y control de cada una de los sistemas eléctricos del funcionamiento de la estación de servicio.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

0087

de

24 FEB 2017

Continuación Resolución No. 0087 de 24 FEB 2017 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARND), en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL SOCORRO ubicada en la Carrera 8 N° 9 - 183 en jurisdicción del municipio de El Copey - Cesar, a nombre de INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. con identificación tributaria No 824006407-0.

- g) **Bodega de alimentos y víveres:** es un área que durante el momento de la inspección ocular se encontraba en proceso de adecuación, allí se almacena los productos que son utilizados en la cafetería de la estación. Durante el recorrido por esta área, no se observaron o percibieron olores ofensivos, roedores o vectores que puedan indicar algún tipo de manejo inadecuado de los productos allí guardados.
- h) **Zona de cargue de combustible:** esta se encuentra junto a la bodega antes descrita, es el lugar donde se ubican los tanques de almacenamiento del combustible, se localizan de manera subterránea con un pavimento rígido de espesor 0.20 m. Frente a esta área se ubican unas pequeñas plantas que son utilizadas con zona verde de la estación.

Dando cumplimiento al correspondiente requerimiento técnico realizado por el evaluador del presente trámite, el peticionario aportó el certificado de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales de la Estación de Servicios El Socorro, la cual fue realizada el día 24 de marzo del presente año.

Revisada la base de datos del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia (IDEAM), se encontró que la Estación de Servicios El Socorro, identificada con NIT 00058472, no se encuentra registrada como empresa generadora de residuos o desechos peligrosos RESPEL, por lo cual es pertinente que se haga el respectivo registro por parte del propietario de la EDS.

Que para las estaciones de servicios de combustibles, se deben tramitar los permisos, concesiones y/o autorizaciones que la legislación ambiental contemple para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que a la luz de lo reglado en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales,

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

0087

de

124 FEB 2017

Continuación Resolución No. 0087 de 124 FEB 2017 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL SOCORRO ubicada en la Carrera 8 N° 9 - 183 en jurisdicción del municipio de El Copey - Cesar, a nombre de INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. con identificación tributaria No 824006407-0.

marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que por expresa disposición del Artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.3.9.1 del decreto Ibidem, “El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del presente Decreto. (Subrayas fuera de texto)

Que mediante resolución No 631 del 17 de marzo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público entre otras disposiciones. En el artículo 2 de dicha resolución se definen así las aguas Aguas Residuales Domésticas ARD y las Aguas Residuales no Domésticas -ARnD: “Aguas Residuales Domésticas ARD: Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a: 1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios. 2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial). Aguas Residuales no Domésticas - ARnD: Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas – ARD”. Dicha resolución entró en vigencia el 1 de enero del año 2016.

Que de conformidad con las prescripciones del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la resolución No 631 del 17 de marzo de 2015 y concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible allegado a la entidad el día 1 de junio de 2015, los usuarios y/o suscriptores que generen exclusivamente AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS y que estén conectados a un sistema de alcantarillado público, no se encuentran inmersos en la obligación de solicitar permiso de vertimientos para este tipo de aguas, por cuanto el prestador del servicio público de alcantarillado, como usuario del recurso hídrico, es el obligado a dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimientos o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos “PSMV”. Los usuarios y/o suscriptores que generen AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS y que estén conectados a un sistema de alcantarillado público, deben cumplir con la obligación de solicitar y obtener permiso de vertimientos.

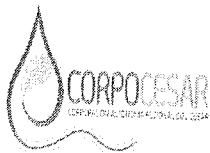
Que de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles, las aguas de escorrentía en contacto con hidrocarburos, generadas en la zona de los tanques de almacenamiento superficiales, la zona de llenado de tanques subterráneos y/o la zona de las islas de distribución, se consideran aguas industriales. Estas aguas deben separarse del agua de escorrentía no mezcladas con hidrocarburos y dirigirse a los sistemas de tratamiento mediante el uso de estructuras tales como divisoria de aguas, diques, canales, rejillas o sardineles.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **0087** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL SOCORRO ubicada en la Carrera 8 N° 9 - 183 en jurisdicción del municipio de El Copey - Cesar, a nombre de INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. con identificación tributaria No 824006407-0.

Que a la luz del párrafo único del artículo 1 de la resolución No 631 del 17 de marzo de 2015 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dicha resolución no aplica a vertimientos puntuales que se realicen a aguas marinas o al suelo.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 730.593. Dicha liquidación es la siguiente:

HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Definición hombre/mes)	(e) Duración total (bxc+d)**	(f) Viáticos diarios (de 2012000)	(g) Viáticos totales (bxc+f)	(h) Subtotales ((a)+(g))
P. Técnico	Categoría	\$ 4.444.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 220.349,00	110.174,50	\$ 433.374,50
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA:									
P. Técnico	Categoría	\$ 4.444.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 111.100,00
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd):									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 544.474,50
(B) Gastos de viaje									\$ 40.000,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 584.474,50
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0,25									\$ 146.118,63
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 730.593,13

(*) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.

(f) Viáticos según tabla MADS

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

CORPOCESAR-

0087

24 FEB 2017

Continuación Resolución No.

0087 de 24 FEB 2017 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL SOCORRO ubicada en la Carrera 8 N° 9 - 183 en jurisdicción del municipio de El Copey - Cesar, a nombre de INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. con identificación tributaria No 824006407-0.

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2015) folio 31	\$ 832.612.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 644.350
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	1.292
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2016)	\$ 689.455
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	890.895.486
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	1.292
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 5.732.621,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 730.593

Que conforme al numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se declaró reunida la información para decidir en torno al permiso de vertimientos.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público municipal, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL SOCORRO ubicado en la Carrera 8 N° 9 - 183 en jurisdicción del municipio de El Copey-Cesar, a nombre de INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. con identificación tributaria No 824006407-0.

PARAGRAFO: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

- COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO: N10°09'13.6" W73°57'20.4"
- CAUDAL PROMEDIO: Cero punto cinco (0.5) litros /segundos.
- STARnD: Red Matriz de Conducción y Trampa de Grasa conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído. Se aprueba el STARnD construido.
- VIGENCIA DEL PERMISO: Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 1076 del 26 de mayo.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

0087 de 24 FEB 2017

Continuación Resolución No. 0087 de 24 FEB 2017 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL SOCORRO ubicada en la Carrera 8 N° 9 - 183 en jurisdicción del municipio de El Copey - Cesar, a nombre de INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. con identificación tributaria No 824006407-0.

de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. con identificación tributaria No 824006407-0, las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.
2. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.
3. Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
4. Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.
5. Efectuar el mantenimiento periódico del STARnD implementado.
6. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.
7. Mantener el sistema de tratamiento, libres de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
8. Mantener y operar en óptimas condiciones el Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales no Domésticas.
9. Abstenerse de verter residuos de aceites o de combustibles al medio natural.
10. Disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminado con los mismos, en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada en el manejo de Residuos Peligrosos "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental.
11. Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de Residuos Peligrosos "RESPEL", producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.
12. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.
13. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
14. Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.
15. Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad.
16. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
17. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del primer año del permiso de vertimientos, la suma de \$ 730.593 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **0087** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL SOCORRO ubicada en la Carrera 8 N° 9 - 183 en jurisdicción del municipio de El Copey - Cesar, a nombre de INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. con identificación tributaria No 824006407-0.

18. Retirar periódicamente de las estructuras del STARnD los lodos, para que una vez secos o deshidratados en el lecho de secado, sean almacenados adecuadamente, para su disposición final a través de persona o empresa legalmente autorizada para tal fin.
19. Efectuar el manejo técnico y adecuado de los lodos extraídos del STARnD.
20. Abstenerse de modificar sin autorización el sistema de tratamiento de aguas residuales aquí aprobado.
21. Abstenerse de efectuar vertimientos en sitio o sitios diferentes al autorizado.
22. Efectuar un técnico y adecuado manejo de los residuos ordinarios y RESPEL, cumpliendo para el efecto con las disposiciones vigentes de la normativa ambiental.
23. Presentar en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, certificado vigente expedido por la empresa especializada en el que se acredite la actividad de recolección de los residuos peligrosos - RESPEL., (envases de aceite, filtros de aceites usados, trapos impregnados con aceite, guantes de cuero impregnados con aceite, nata y material flotante de la trampa de grasa, aceites usados, baterías, borras de los tanques de almacenamiento, etc), donde se especifique la frecuencia de recolección y volumen de los mismos (por separado).
24. Adelantar campañas educativas en torno al adecuado manejo y disposición de residuos sólidos. (Mínimo tres (3) veces por año).
25. Adelantar dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, la gestión correspondiente para la Inscripción como Generador de Residuos Peligrosos "RESPEL" ante CORPOCESAR.
26. Informar a la Corporación Autónoma Regional del Cesar, con anterioridad a su ejecución, la realización de las actividades de monitoreo de las aguas residuales.
27. Cumplir con las normas técnicas establecidas para los tanques de almacenamiento de combustible, controlando posibles fugas o derrames y evitando desarrollar actividades que puedan generar contaminación ambiental.
28. Abstenerse de prestar el servicio de lavado de vehículos, sin haber definido frente a Corpocesar lo referente al abastecimiento hídrico y régimen de vertimiento de las aguas empleadas en dicha actividad.
29. Abstenerse de diluir los vertimientos con anterioridad al punto de control mediante la utilización de recurso hídrico, de aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, de sistemas de aire acondicionado, de condensación y/o síntesis química. Igualmente no podrá disponer en ningún cuerpo de agua o sistema de alcantarillado, los sedimentos, lodos y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental.
30. Contar con un plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos, debidamente aprobado por Corpocesar.
31. Realizar en un término no superior a un (1) mes contados a partir de la ejecutoria de este proveído, las adecuaciones, mantenimientos o cambios que se requieran en el sistema de tratamiento del residuo líquido no doméstico, que permitan hacer una descarga al alcantarillado, cumpliendo con los parámetros y valores límites máximos permisibles establecidos por normatividad ambiental, teniendo en cuenta la alta concentración del parámetro Fenol reportada en el análisis de laboratorio.
32. Presentar en un término no superior a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de este proveído, la prueba que demuestre que el laboratorio empleado, se encuentra acreditado por el Ideam en torno a los parámetros Demanda Química de Oxígeno (DQO), Tensoactivos, Hidrocarburos Totales, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos, BTEX (Benceno, Tolueno, Etileno, Xileno), Nitrógeno Total, Acidez Total y Color Real. En caso contrario, se deberán presentar nuevos resultados para estos parámetros, realizados por un nuevo laboratorio que demuestre acreditación para dichos parámetros.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **0087** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL SOCORRO ubicada en la Carrera 8 N° 9 - 183 en jurisdicción del municipio de El Copey - Cesar, a nombre de INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. con identificación tributaria No 824006407-0.

33. Presentar en un término no superior a dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de este proveído, análisis de laboratorio para el parámetro Fenol. (Laboratorio acreditado por el IDEAM)

ARTICULO TERCERO: El vertimiento aquí permissionado debe cumplir con las disposiciones de la resolución No 631 del 17 de marzo de 2015, mediante la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los sistemas de alcantarillado público entre otras disposiciones.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad en la que pudiere incurrir INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. con identificación tributaria No 824006407-0, quien en todo caso se encuentra obligada al empleo de los mejores métodos para mantener la descarga en las condiciones técnicas que exija la normatividad ambiental.

ARTICULO QUINTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado ningún predio. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio (en caso de ser necesaria), deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. con identificación tributaria N° 824006407-0 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del departamento del Cesar.

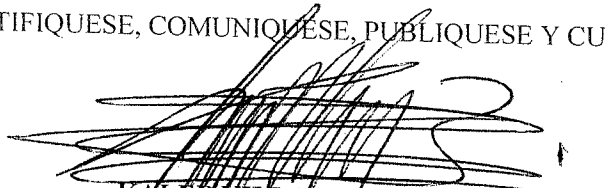
ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

24 FEB 2017

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEY MILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente: CJA 026-2016

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015